
Circular 1/2024: Metodología y condiciones de acceso y conexión a las redes de energía eléctrica

La **Circular 1/2024** busca impulsar la electrificación de la economía, agilizando el trámite de los permisos y aumentando la transparencia

Legal flash Energía

15 de octubre de 2024



Aspectos clave

- La Circular prevé el otorgamiento de permisos que otorguen capacidad de acceso tanto firme como flexible.
- Con el fin de maximizar la transparencia, los gestores de red deberán mantener accesible y actualizada en su página web la información detallada sobre capacidades disponibles.
- Se refuerza la figura de los convenios de resarcimiento, permitiendo el desarrollo de instalaciones de demanda compartidas.
- La Circular será de aplicación (también) respecto a solicitudes de incremento de potencia o modificación de permisos de acceso y conexión de instalaciones con permisos en vigor.



Introducción

Aspirando a generar un entorno regulatorio seguro y transparente, la aprobación de la Circular pretende impulsar el desarrollo de numerosos proyectos. Con base en el apartado 3º de la Memoria que acompaña la Circular (la “**Memoria**”), los objetivos específicos que subyacen de su aprobación son:

- Dar respuesta al elevado número de solicitudes asociadas a grandes instalaciones de demanda de energía, tales como las instalaciones de recarga de vehículos eléctricos o los sistemas de almacenamiento desde la perspectiva de la demanda.
- Combatir la saturación de los servicios de atención al cliente de los entes públicos y privadas, derivada de los conflictos de acceso y conexión a las redes eléctricas.
- Dotar de mayor agilidad y flexibilidad al sistema en la tramitación de las solicitudes de acceso a las instalaciones de demanda, permitiendo el desarrollo de nuevos proyectos como la centrales de producción de gases renovables.

Ámbito de aplicación

- > **Ámbito objetivo:** La Circular aspira a asentar la metodología y las condiciones de acceso y conexión a la red de transporte y de distribución de las instalaciones de demanda de energía que tengan la obligación de obtener los correspondientes permisos de acceso y conexión.
- > **Ámbito subjetivo:** El principal destinatario de la Circular son los solicitantes de los permisos de acceso y conexión que, en virtud del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre (**RD 1183/2020**), tengan la obligación de obtener los permisos de acceso y conexión para poder conectarse a las redes de transporte y distribución.
- > No obstante, la Circular se aplicará también (i) a los titulares de redes de distribución eléctrica cerrada, considerando las particularidades que se recogen en el Real Decreto 314/2023, de 25 de abril (“**RD 314/2023**”), en relación con el procedimiento y los requisitos para otorgar la autorización administrativa de las redes de distribución de energía cerrada y (ii) a los consumidores de energía eléctrica que, en virtud del artículo 17.2 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, no están exentos de la obtención de permisos de acceso y conexión.
- > **Entrada en vigor:** De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Circular, ésta entrará en vigor en el plazo de tres (3) meses desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (es decir, el 11 de enero de 2025).

No obstante, los gestores de red dispondrán de un plazo diez meses desde la entrada en vigor de la Circular para adaptar los contenidos de las plataformas web a lo previsto en la Circular (art. 12 bis. 2 y art. 15)



Connotaciones del procedimiento de acceso y conexión para instalaciones de demanda

Solicitud: Tipos de capacidad

- > **Tipos de capacidad de acceso.** La Circular introduce una importante novedad al establecer la posibilidad de que los titulares de red valoren dos tipos diferenciados de capacidad de acceso:
 - i. **Firme u ordinaria:** Se trata de la potencia que podrá ser asumida por la red, con garantía de suministro, durante todas las horas del año.
 - ii. **Flexible:** Es aquella en la que no se cumple algún criterio específico para otorgar capacidad firme (*i.e.* no se puede garantizar el suministro todas las horas del año). Su solicitud será de carácter voluntario para el solicitante.

Respecto a este tipo de capacidad, la Circular apunta, por un lado, que el estudio de capacidad deberá de concluir que la instalación tiene una expectativa de poder consumir un porcentaje mínimo de horas al año; y que tal porcentaje se determinará con base en las especificaciones de detalle a desarrollar por la CNMC.

Asimismo, se indica que podrán existir distintos tipos de capacidad de acceso flexible, de acuerdo –también– con lo que se disponga a estos efectos por las especificaciones de detalle que eventualmente se aprobarán.

- > Para que el titular de la red proceda a valorar las distintas capacidades de acceso el solicitante deberá incluir en su solicitud: (i) la capacidad de acceso firme solicitada; y (ii) la capacidad de acceso flexible solicitada, pudiendo solicitar ambas de forma simultánea en la misma solicitud (*cf.* artículo 4.3).

Valoración de la solicitud

- > **Evaluación de la capacidad de acceso.** La Circular regula los criterios de evaluación que deberán utilizar los titulares para proceder a analizar las solicitudes de conexión. En este sentido, la Circular determina que, para evaluar la capacidad de acceso para las instalaciones de demanda con conexión a la red, se deberá realizar un estudio específico que determine la potencia máxima disponible en el punto de conexión. Dicho estudio, que estará vinculado a la validez de la propuesta previa, se deberá elaborar cumpliendo con los criterios contenidos en el Anexo III de la Circular. Asimismo, el estudio también se fundamentará en las especificaciones de detalle que potencialmente se aprueben, que de acuerdo con la exposición de motivos de la Circular “*puedan concretar determinados aspectos*” de la definición de los criterios del Anexo III.
- > **Régimen transitorio.** Nótese que no se podrán solicitar ni conceder permisos con capacidad de acceso flexible hasta la aprobación, por resolución de la CNMC, del desarrollo normativo



que permita su completa aplicación (cf. Disposición transitoria 1ª de la Circular).

En otro orden, la Disposición transitoria 2ª de la Circular expone que los criterios para evaluar solicitudes de acceso y conexión formuladas antes de la aprobación de las especificaciones de detalle, serán aquéllos relativos al artículo 33.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

- **Especificaciones de detalle.** En línea con lo anterior, la Circular prevé que la CNMC aprobará las mencionadas especificaciones de detalle (cf. artículo 18), con el objetivo de desarrollar más específicamente los detalles técnicos aplicables a los criterios de evaluación de la capacidad de acceso.
- Adicionalmente, la Circular aclara que, en caso de que no exista capacidad de acceso en las condiciones señaladas en la solicitud, el gestor de red deberá comunicar al solicitante, de forma previa a la elaboración de la propuesta previa, tanto (i) la capacidad firme alternativa como (ii) la capacidad flexible disponible.

El punto (ii) anterior sólo aplicará en aquéllos casos en que el solicitando lo haya pedido expresamente. Es decir, bajo solicitudes cuyo objeto únicamente comprenda capacidad firme, el gestor de red no estará obligado a indicar, ante un análisis que determine la falta de capacidad, si alternativamente existe capacidad de acceso flexible.

- **Valoración conjunta.** Asimismo, se permite que el titular de la red de distribución analice soluciones de acceso y conexión de forma conjunta, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por terceros. Ahora bien, dicha posibilidad únicamente podrá darse en caso de que: (i) suponga una solución más eficiente y con menor coste; y (ii) exista un acuerdo previo entre las partes que compartan las instalaciones de conexión a la red.

Actuaciones para la obtención de los permisos de acceso y conexión

Propuesta previa

- **Contenido mínimo.** La propuesta deberá (entre otras cuestiones): (i) distinguir entre la capacidad de acceso firme o flexible disponible; (ii) incorporar un pliego de condiciones técnicas en el que se contengan los trabajos necesarios para conectarse, determinando aquellas actuaciones que deban ser sufragadas por el solicitante; y (iii) determinar las condiciones económicas aplicables a la solución propuesta.
- **Convenios de resarcimiento.** Como obligación de contenido de la Propuesta previa, el gestor de red deberá informar al solicitante de: (i) que la posición o celda de conexión a la red de distribución deberá ser financiada por el solicitante y cedida al distribuidor en todos los casos con independencia del número de consumidores que se conecten a esa posición o celda; y (ii) que todas las instalaciones necesarias hasta el punto de conexión que sirvan para atender el suministro de más de un consumidor deberán ser cedidas al distribuidor.



También se deberá informar de que las instalaciones mencionadas en el párrafo anterior serán susceptibles de tener un convenio de resarcimiento en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Permisos de acceso y conexión

- **Contenido mínimo.** La Circular regula el contenido mínimo que deberán incorporar los permisos de acceso y conexión que se otorguen para capacidad tanto firme como flexible. De esta manera, todos los permisos deberán identificar, entre otras cuestiones, (i) las garantías económicas constituidas ante la administración en relación con el proyecto; (ii) las condiciones técnicas de conexión; y (iii) las condiciones económicas de conexión.
- **Capacidad flexible.** Asimismo, la norma prevé determinadas obligaciones de contenido aplicables, específicamente, a los permisos de capacidad flexible (cf. artículo 7.2). Entre otras, dichos permisos deberán contener: (i) una mención expresa al porcentaje de funcionamiento previsto; o (ii) el régimen de prelación de operación del sistema cuando haya varios sujetos a los que se les haya otorgado permisos flexibles.

Denegación de los permisos

- **Contenido material.** De la misma forma, la norma también prevé un régimen de denegación que deberá justificarse en supuestos tasados:
 - **Permisos de acceso:** La denegación se deberá basar, exclusivamente, en la falta de capacidad de acceso.
 - **Permisos de conexión:** Solo podrá ser denegado en caso de que se justifique la inviabilidad de la conexión con base en los criterios establecidos en el Anexo IV. En esta línea, el propio Anexo IV prevé tres circunstancias que determinan la inviabilidad de la conexión: (i) existencia de imposibilidades técnicas; (ii) razones de seguridad de las instalaciones; e (iii) incumplimiento de la normativa por parte del solicitante.
- **Contenido formal.** De forma complementaria, la Circular impone la obligación de que las denegaciones de los permisos de acceso y conexión se justifiquen documentalmente mediante la incorporación de una memoria que contenga datos, referencias y cálculos utilizados para denegar la solicitud.

Actuaciones tras la obtención de los permisos de acceso y conexión

- **Contrato de encargo de proyecto.** Una vez se emitan los correspondientes permisos de acceso y conexión, se deberá celebrar el correspondiente contrato de encargo de proyecto, en el que se incorporarán, entre otras cuestiones: (i) una memoria descriptiva de actuaciones que deban ser realizadas por el titular de la red; (ii) un presupuesto económico de las actuaciones; (iii) un pliego detallado de las condiciones técnicas de las instalaciones y (iv) un calendario de ejecución del proyecto.



- **Contrato técnico de acceso.** Asimismo, una vez se obtengan las autorizaciones administrativas de las instalaciones se deberá suscribir el contrato técnico de acceso. La Circular introduce determinadas particularidades en este contrato para las instalaciones de demanda de energía. Así, merece especial mención la obligación de determinar: (i) la capacidad de acceso reflejada en el permiso de acceso y conexión concedido, que indique la capacidad de acceso firme y flexible; (ii) las condiciones específicas de restricción temporal del servicio; y (iii) las concretas condiciones de acceso, en caso de disponer de un permiso de acceso flexible.

Medidas de transparencia y procedimiento de desarrollo

- **Obligación de contenido de las plataformas web.** Como norma general, las plataformas web deberán contener información suficiente para que los solicitantes de las instalaciones puedan gestionar correctamente sus solicitudes de acceso y conexión.
- En concreto, la Circular (cf. artículo 15) señala la obligación –relativa a la gestión de los expediente de los permisos de acceso y conexión– de contener información relativa a:
 - (i) Las fases de tramitación del expediente, accediendo a las mismas de forma clara y ordenada;
 - (ii) El sujeto encargado de realizar cada una de las fases, así como los plazos aplicables y la información que se deberá aportar;
 - (iii) Un canal que permita formular solicitudes de información acerca de la tramitación del expediente;
 - (iv) Un apartado de preguntas y quejas, reclamaciones e incidencias.
- **Obligación de contenido para instalaciones de recarga de vehículo eléctrico.** Adicionalmente, la Circular establece que las plataformas web deberán contener las herramientas suficientes para facilitar la gestión de los expedientes relativos al acceso y conexión de instalaciones de recarga de vehículos eléctricos (cf. artículo 14). Así, la Circular impone la obligación de que las plataformas web cuenten con un contenido apto para la gestión de este tipo de expedientes, especificando las cinco fases que deberá cubrir la plataforma: (i) solicitud de permisos de acceso y conexión; (ii) información de la fase de ejecución, (iii) legalización; (iv) verificaciones del distribuidor y (v) notificaciones operacionales.
- **Obligación de contenido para instalaciones de autoconsumo.** En el mismo sentido, pero respecto a las instalaciones de autoconsumo, la Circular modifica la Circular 1/2021, de 20 de enero, añadiendo un artículo 12 bis, en virtud del cual se establece que las plataformas web deberán contener las herramientas suficientes para facilitar la gestión de los expedientes relativos al acceso y conexión de instalaciones de autoconsumo.
- **Información sobre capacidad de acceso.** Además de la información concreta acerca del estado de tramitación de los expedientes, los gestores de redes de transporte y distribución deberán publicar un registro de las subestaciones que dispongan de barras de tensión



superior al 1kV. Así, dicho registro, que se actualizará una vez al mes, deberá contener determinada información que facilite a los solicitantes conocer la viabilidad de obtener un permiso de acceso y conexión.

- > Entre otras cuestiones, dicho portal deberá detallar: (i) la capacidad de acceso firme de demanda en dicho nudo; (ii) la capacidad de acceso de demanda ocupada; (iii) la capacidad disponible en dicho nudo y (iv) la capacidad de almacenamiento que pueda ser absorbida aplicando un perfil específico para estas instalaciones.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

